ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 76009872026

FECHA: 22 de abril del 2026

SEÑOR OFERENTE: SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA S.A.S.
NIT: 901.512.205-9

Señor oferente,

De manera atenta nos permitimos manifestarle que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, ha decidido aceptar su oferta de fecha **09 de abril del 2026** presentada a las **02:44 PM** la cual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 86 del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos, el Contrato Estatal celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE JARDINERÍA, PODA, CORTE DE ÁRBOLES Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES A TODO COSTO, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS, PARA EL ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA, SUS CENTROS ZONALES E INMUEBLES OPERACION DIRECTA PRIMERA INFANCIA.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.
2. Constituir y cargar en la plataforma SECOP II las garantías requeridas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.
3. Suscribir Acta de Inicio de ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones y participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que el supervisor asignado convoque, relacionadas con la ejecución del contrato y colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
5. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) para cada uno de los respectivos desembolsos que se estipulen en el presente contrato.
6. Presentar la factura o cuenta de cobro junto con el informe de actividades ejecutadas, el cual deberá incluir las sedes intervenidas, áreas atendidas (m²), árboles intervenidos y registro fotográfico.
7. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato y ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato

8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación Vigente, cumplir con la política de buen trato con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
9. Una vez finalizado el contrato, facilitar al supervisor del contrato todos los documentos requeridos para liquidar el mismo, todo esto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.
10. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental del ICBF en lo concerniente a adopción de buenas prácticas ambientales, de almacenamientos y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos agua, energía, gestión de residuos.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio.
2. Presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del contrato, el cronograma mensual de actividades para aprobación del supervisor.
3. Realizar el servicio de jardinería ejecutando las actividades relacionadas en las condiciones técnicas exigidas. Para esto, el contratista deberá tener en cuenta la inclusión de herramientas, equipos, gastos de transporte, materiales e insumos necesarios e indispensables para cumplir con la adecuada prestación del servicio.
4. Disponer del recurso humano idóneo, calificado y capacitado, dotado del equipo, maquinaria y medidas reglamentarias de seguridad indispensables para ejecutar con eficiencia y calidad los servicios contratados.
5. Garantizar que el personal que realice trabajos en alturas cuente con certificación vigente del curso de trabajo seguro en alturas y presentar los soportes al supervisor del contrato cuando sean requeridos.
6. Mantener constantes (invariables) los precios de la oferta correspondiente a la ejecución del contrato y hasta la fecha de terminación.
7. El proponente deberá prestar el servicio de jardinería y dar garantía de los trabajos que se ejecuten de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en la presente Ficha de Condiciones Técnicas.
8. Entregar al supervisor del Contrato los informes periódicos mensuales derivados de los servicios de jardinería una vez llevados a cabo.
9. El contratista se hará cargo de dejar las instalaciones de cada sede en el estado y condiciones en que éstas se encuentran, y deberá responsabilizarse por los daños causados durante la ejecución del contrato por malos manejos o manipulación no adecuada de los equipos por parte de sus funcionarios o personal subcontratado. En este sentido, deberá corregir y asumir los gastos por los daños que se generen como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las actividades contratadas en cualquier Sede.
10. Disponer del transporte necesario e idóneo para la prestación oportuna de los servicios en las diferentes sedes del ICBF Regional Valle del Cauca.
11. Los trabajadores del CONTRATISTA que ejecuten las labores de jardinería deberán atender las normas de seguridad y permitir la revisión que efectúe el vigilante o cualquier otra persona autorizada, de los elementos que entren o retiren de las dependencias del ICBF.
    Ejecutar las actividades en horarios coordinados con el supervisor del contrato, priorizando la no afectación de la operación de la Entidad.
12. Atender todas las solicitudes de servicio de jardinería que se presenten durante la vigencia del contrato, sin ningún límite de llamadas.
13. Presentar la ficha técnica de los productos utilizados durante los servicios de jardinería y listado de los trabajos ejecutados en las distintas áreas contratadas. Deberá adjuntar certificado de idoneidad y seguridad biológica de los productos utilizados cuando aplique.

14. Asumir plenamente todas las multas, medidas preventivas o amonestaciones que hayan sido aplicadas por autoridad competente cuando se demuestre que las causas están directamente relacionadas con la ejecución del contrato y hayan sido provocadas por el personal que ejecutó los servicios de jardinería.
15. Atender las modificaciones de las necesidades del servicio que signifiquen incluir, cambiar o prescindir de algunas intervenciones y/o su frecuencia estipulada en el alcance del contrato que por determinación de la Entidad se establezcan a través del supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

2.3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

2.3.1. OBLIGACIONES PARA EL EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato y la normatividad vigente.
2. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato.
3. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades.
4. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajos presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
5. Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio.
6. Es responsabilidad del contratista garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como los equipos; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo.
7. El personal en labores deberá estar debidamente uniformado, carnetizado y cumplir con las normas que rigen la seguridad industrial en el país.
8. El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la protección y seguridad del personal a su cargo y de los terceros. Deberá instalar los elementos de señalización que permitan identificar las zonas donde se adelantan los trabajos cuando resulte necesario.
9. Establecer y ejecutar en forma permanente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo según lo establecido en la norma vigente, Decreto 1072 del 2015.

2.3.2. OBLIGACIONES PARA EL EJE DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

1. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.
2. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL ICBF tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause

PÚBLICA

a EL ICBF. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

2.3.3. OBLIGACIONES PARA EL EJE DE GESTION DE LA CALIDAD:

1. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.
2. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
3. Conoce y dar cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la Regional.

2.3.4. OBLIGACIONES PARA EL EJE AMBIENTAL:

1. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.
2. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.
3. Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
4. Cumplir con el Decreto 1076 de 2015, en la disposición adecuada de sobrantes de combustibles o aceites, consumibles, insumos, filtros, lubricantes, baterías, aros antisulfatantes, estopas y otros materiales usados en las tareas de fumigación.

3. OBLIGACIONES DEL ICBF:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato será:

PÚBLICA

CIUDAD	NOMBRE DE LA SEDE	UBICACIÓN
SANTIAGO DE CALI	SEDE REGIONAL	Avenida 2 Norte N° 33AN - 45
SANTIAGO DE CALI	CENTRO ZONAL CENTRO	Avenida 1 Norte N° 7N - 41
SANTIAGO DE CALI	CENTRO ZONAL SURORIENTAL	Calle 73 N° 8ª - 35
CARTAGO	CENTRO ZONAL CARTAGO	Carrera 6 N° 9 - 49
ROLDANILLO	CENTRO ZONAL ROLDANILLO	Calle 6 N° 9 – 103
JAMUNDÍ	CASA ATRAPASUEÑOS	CARRERA 50 sur 10 A 05 barrio las margaritas bonanza
YUMBO	CENTRO ZONAL YUMBO	Carrera 4B N° 1B - 07
BUGA	CENTRO ZONAL BUGA	Carrera 8 – Carretera Central Norte
BUENAVENTURA	CENTRO ZONAL BUENAVENTURA	Avenida Simón Bolívar Km 9 sobre la vía de ingreso Barrio Transformación, Buenaventura - Valle
BUGA	CDI MANITOS CON AMOR	CL 33 8 277 BALBOA
JAMUNDÍ	CDI EL RODEO	CL 20 H36 SUR 50 URBANIZACION EL RODEO
JAMUNDÍ	CDI PASO DEL SABER	Corregimiento del Paso de la Bolsa, al lado de la casa del adulto mayor
JAMUNDÍ	CDI EL MUNDO DE LA FELICIDAD	Corregimiento de Quinamayo sector la callesita, atrás de la escuela trinidad Viafara
JAMUNDÍ	CDI EL MUNDO DE LOS SUEÑOS	Corregimiento Timba mz 08 casa 08 piso 01
JAMUNDÍ	SEMILLAS DEL FUTURO	Dirección Calle 11 # 6 sur-445 Barrio Gaitan
ZARZAL	CDI UN MUNDO MAGICO Y DE COLOR	KR 11 331 LOS LAGOS

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la Sede Regional ubicada en la Avenida 2 Norte N° 33AN - 45, Cali, Valle del Cauca.

6. VALOR DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial para la presente contratación es de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEIS CIENTOS PESOS MCTE ($153.914.600)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, y demás impuestos de Ley.

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato corresponderá al presupuesto oficial, incluyendo todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de **bolsa de recursos**, con base en los **precios unitarios fijos ofertados por el contratista adjudicatario**, aplicados a las cantidades efectivamente ejecutadas durante la vigencia del contrato.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

a. Pagos parciales

Se efectuarán pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, conforme a los siguientes ítems:

- Mantenimiento integral de zonas verdes (m²)
- Poda de árboles por rangos de altura (UND)

Cada pago se realizará previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

b. Requisitos para el pago

Para cada pago, el contratista deberá presentar:

1. Factura electrónica o cuenta de cobro, en la que se discriminen los servicios ejecutados, indicando cantidades (m² y/o unidades) y valores unitarios fijos.

2. Informe de actividades ejecutadas, que incluya:
   - sedes intervenidas
   - áreas atendidas (m²)
   - número de árboles intervenidos
   - actividades realizadas
   - registro fotográfico
3. Certificación del supervisor del contrato sobre el recibo a satisfacción del servicio.
4. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la normatividad vigente.

c. Condiciones adicionales

- Solo se reconocerán los servicios efectivamente ejecutados y aprobados por el supervisor del contrato.
- Los valores unitarios ofertados permanecerán fijos durante la ejecución del contrato.

Nota: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II, así.

PÚBLICA

No. CDP	FECHA DE CDP	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	REC	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
116726	17/03/2026	161 SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-9-704020-4602020-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y AMENAZAS - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICIÓN DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INT	NACION	10	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE	$ 8.000.000
116726	17/03/2026	197 MANTENIMIENTO	C-4699-1500-3-53105B-4699014-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL ICBF BRINDANDO EL SOPORTE OPORTUNO Y NECESARIO PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL NACIONAL	PROPIOS	27	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOSM/CTE	$ 145.914.600

9. SUPERVISOR:

La supervisión del contrato estará a cargo del(a) **Coordinador(a) del Grupo Administrativo del ICBF Regional Valle del Cauca**, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo establecido en la Ley, Manual de contratación y de supervisión vigentes aprobados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Coordinación del Grupo Jurídico de la Regional.

10. GARANTÍA DEL CONTRATO:

En el marco jurídico colombiano, la contratación pública permite exigir garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluso en contratos de Mínima Cuantía. La ley 80 de 1993 establece en su artículo 23 que los contratos estatales deben ejecutarse conforme a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad, y este articulo también resalta la necesidad de que las Entidades Públicas aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante las garantías adecuadas.

Por su parte, el Decreto 1082 del 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.3.1 que los contratos estatales, independientemente de su cuantía, pueden requerir garantías que cubran los riesgos asociados con su ejecución, además, permite ciertas excepciones para los contratos de mínima cuantía; no obstante, dichas excepciones no son automáticas y deben ser evaluadas en función del riesgo particular de cada contrato.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007, que modifica y adiciona disposiciones de la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 7 que, las Entidades Estatales tienen la potestad de exigir garantías cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así las cosas, el análisis de las garantías exigidas para el proceso de selección de mínima cuantía de **SERVICIOS DE JARDINERÍA, PODA, CORTE DE ÁRBOLES Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES** en el ICBF Regional Valle del Cauca, revela una estructura diseñada para mitigar los riesgos inherentes a la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Las garantías solicitadas se enmarcan en la normativa vigente y buscan proteger los intereses de la entidad contratante, así como de terceros que puedan resultar afectados por la ejecución del contrato.

Análisis detallado de cada garantía:

1. Cumplimiento general del contrato y Calidad del servicio prestado:

- **Objetivo:** Asegurar que el contratista cumpla cabalmente con todas las obligaciones establecidas en el contrato, incluyendo la prestación del servicio en las condiciones pactadas y la prestación de un servicio de calidad.
- **Análisis:** La exigencia de dos garantías separadas para el cumplimiento general y la calidad del servicio permite una mayor precisión en la cobertura de los riesgos. Ambas garantías tienen una duración de seis meses adicionales a la terminación del contrato, lo cual proporciona un margen de seguridad suficiente para detectar y remediar cualquier incumplimiento.

2. Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales:

- **Objetivo:** Proteger los derechos de los trabajadores que empleará el contratista para la prestación de los servicios requeridos, y garantizar que cumpla con sus obligaciones laborales.
- **Análisis:** La garantía laboral tiene una duración de tres años, periodo considerable para cubrir posibles contingencias relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal dispuesto por el contratista para prestar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo requeridos en las instalaciones de la Entidad. Este plazo se justifica por la naturaleza de las obligaciones laborales, que pueden generar efectos a largo plazo.

3. Responsabilidad Civil Extracontractual:

- **Objetivo:** Proteger los intereses de la entidad contratante, de sus servidores públicos, colaboradores, NNA usuarios del servicio, público en general y terceros que puedan resultar afectados por daños causados durante la ejecución del contrato.
- **Análisis:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual es una de las más completas y exigentes. Los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 buscan garantizar una amplia cobertura de los riesgos. De acuerdo con el Código Civil, en su artículo 2341, toda persona que cause daño a otra ya sea por dolo o culpa, está obligada a repararlo. En el contexto de la contratación estatal, esta disposición implica que los contratistas deben asumir la responsabilidad por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato, es de ahí donde nace la exigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

Las garantías exigidas son un mecanismo eficaz para gestionar los riesgos asociados a la ejecución del contrato. Al exigir garantías específicas para el cumplimiento del contrato, calidad del servicio, obligaciones laborales y la responsabilidad civil extracontractual, la entidad contratante se asegura de que el contratista cumpla con sus obligaciones y de que los posibles daños causados sean reparados.

Por lo tanto, el contratista deberá constituir a favor del **ICBF** Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos[1]:

1. **Cumplimiento general de contrato:** Por una cuantía equivalente al (**20**%) del valor del contrato, y seis (06) meses más contados a partir de la terminación del contrato. (Art. 2.2.1.2.3.1.7, sección 3 subsección 1 del decreto 1082 del 2015).

2. **Calidad del servicio prestado:** Por una cuantía equivalente al (**20**%) del valor del contrato, y seis (06) meses más contados a partir de la terminación del contrato. (Art. 2.2.1.2.3.1.7, sección 3 subsección 1 del decreto 1082 del 2015).

3. **Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (**15%**) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y **tres (3) años** más.

4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** por un monto equivalente a **doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV),** por el plazo de ejecución del contrato. Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar atribuir a la administración pública, por las actuaciones, hechos u omisiones a sus contratistas o subcontratistas.

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

[1] www.colombiacompra.gov.co – Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación.

a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.

d) Cobertura expresa de amparo patronal.

e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3.2.10 de Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

NOTA 1: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a su modificación de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

NOTA 2: El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho.

NOTA 3: El CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato resultante del presente proceso.

NOTA 4: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula.

11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

11.1. CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:

a) Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento.

b) El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato.

c) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado.

d). La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante.

PÚBLICA

e) El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

11.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

a) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 30% del valor del contrato.

b) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta.

c) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato.

d) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente.

e) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato.

f). El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

g) El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

11.3. CADUCIDAD:

Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA S.A.S. autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el **ICBF** a través del respectivo Ordenador del Gasto, en atención a lo dispuesto **C.P.A.C.A** requerirá por escrito a **SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA S.A.S.** con copia al garante, para que: **a)** subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, **b)** rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de ser procedente la imposición de sanción, se expedirá el correspondiente Acto Administrativo motivado que será notificado tanto a **SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA S.A.S.** como al garante acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo se dará cumplimiento al artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y 6.2 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a **SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA S.A.S.** de indemnizar los perjuicios causados.

15. CESIÓN:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato resultante del proceso de selección a persona natural o jurídica alguna, los derechos y/u obligaciones emanadas del contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **ICBF.**

16. SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato, únicamente podrá subcontratar, previa autorización de **ICBF**, la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato. El subcontratista carecerá absolutamente de relación con el **ICBF** y, en consecuencia, no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

PARÁGRAFO. La vinculación del personal y/o proveedores específicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en ningún caso se entenderá como subcontratos y, por lo mismo, no deberán ser autorizados por el **ICBF**, sino que su celebración y ejecución será bajo la autonomía y responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de **sesenta (60) días** hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

18. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El contrato resultante del presente proceso de **Mínima Cuantía No. ICBF-MC-276426-2026-VAL** y el desarrollo del mismo no generan vínculo laboral alguno entre el personal del **CONTRATISTA**, sus dependientes y/o subcontratistas con el **ICBF;** será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia.

19. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 el contratista **SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA S.A.S.** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **ICBF**. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el ICBF deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y

pensiones, lo anterior como medida frente a la evasión en el pago de los respectivos aportes. (Ley 789 de 2002 art. 50).

20. INDEMNIDAD:

SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA S.A.S. se obliga para con el **ICBF,** en el cumplimiento de sus obligaciones, a mantenerlo libre contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015.

21. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del mismo se requiere el Registro Presupuestal expedido por parte del **ICBF**, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de Ordenador del Gasto previa verificación por parte del Coordinador Jurídico y la suscripción del Acta de Inicio.

22. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:

Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

23. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y / o inconveniente a juicio del **ICBF**. **2**. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3.** En caso de incumplimiento por parte de **SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA S.A.S.** sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad**. 4.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5.** Por disolución de la persona jurídica.

PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el contrato de mutuo acuerdo.

24. LIQUIDACIÓN:

El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación del **ICBF** y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO: Si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **ICBF** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los **DOS (2) AÑOS** siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

25. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA:

Forman parte de la Aceptación de Oferta los siguientes documentos. **1)** Los estudios y documentos indicados en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o de las normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen. **2)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** La Invitación Pública No. **ICBF-MC-276426-2026-VAL. 4)** Las observaciones presentadas a la invitación y sus respuestas. **5)** Las respuestas de aclaración emitidas por el ICBF en los medios dispuestos para ello. **6)** El Memorando por medio del cual se Designa Comité Evaluador. **7)** Las propuestas presentadas. **8)** Las Fichas Técnicas de los proponentes. **9)** El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él. **10)** Los Estudios Previos, el Estudio del Sector y la Ficha de Condiciones Técnicas.

26. PUBLICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

JOAQUIN ANDRES REYES TRUJILLO
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Control de Legalidad: Luis Antonio Hurtado - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual
Revisó: Luis Antonio Hurtado - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual.
Proyectó: Santiago Lugo Coral – Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual

PÚBLICA